

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mande publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir, al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» 10 Septiembre 1929).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: El lisonjero éxito alcanzado el año anterior en el suministro de trigo para simiente a los agricultores, realizado por el Estado, determinó al Gobierno de V. M. a repetir el servicio que en años sucesivos se perfeccionará considerablemente, cuando se puedan ofrecer a los agricultores los trigos selectos que en los años próximos obtendrá el Instituto de Cerealicultura, de reciente creación.
El suministro de simientes que se organiza no tendría eficacia si aquellos agricultores que tienen voluntad de mejorar lo que poseen, tan numerosos por fortuna, no encontrasen todas las facilidades necesarias para satisfacer sus deseos, y entre ellas es

seguramente la más esencial la de proveerles del numerario preciso.

A este fin, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola necesita que se le faculte, como en el año anterior, para poder otorgar préstamos, con garantía personal, a la reunión de cinco agricultores, por lo menos, que solidariamente respondan del compromiso que contraen.

Ante las consideraciones que preceden, el Presidente, que suscribe, previo el acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Septiembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 1.959

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda vigente el Real decreto de 21 de Septiembre de 1928, número 1.607, para que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola pueda realizar préstamos a los agricultores con destino a la adquisición de simiente de trigo.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola un crédito ampliable, que podrá lle-

gar a la cantidad de cinco millones de pesetas.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 1.980

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Agreda (Soria) un edificio de nueva planta, con destino a dos escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 196.355'10 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 141.375'67, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1930 y 51.375'67 para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Agreda por el 28 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 54.979'43 pesetas será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo el expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.981

A propuesta del Ministro de Ins-

trucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1.926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los proyectos redactados por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Munguía (Vizcaya) dos edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones, cada una, por sus presupuestos de contrata importantes 98.076'07 pesetas el de la Escuela de niños y 102.115'56 pesetas el de la de niñas.

Artículo 2.º Los mencionados edificios se construirán por el sistema de contrata y por las cantidades que se determinan en el artículo anterior.

Artículo 3.º Las cantidades de 73.516'07 y 76.665'56 pesetas que, respectivamente ha de abonar el Estado, por cada edificio, se satisfarán con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en la siguiente forma: por lo que atañe al de la Escuela de niños, 25.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 48.500'16 para el de 1930, y en cuanto al de niñas, 25.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 51.665'56 para el de 1930.

Artículo 4.º La aportación de pesetas 50.000 que en metálico hace el Ayuntamiento de Munguía, será ingresada en la Caja general de Depósitos, remitiendo al expresado Ministerio, dos resguardos, uno de 24.550, pesetas y otra de 25.550 sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Estas cantidades se abonarán con las correspondientes a las del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio, a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 1.982

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Santurce Antiguo (Vizcaya) un edificio de nueva planta con

destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 266.173'26 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 199.629'96 que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fijándose 50.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1930 y 69.629'95 para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Santurce Antiguo por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 66.543'31 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente al ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 683

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden número 182/29, comunicada a este Ministerio por la Secretaría de Asuntos Exteriores, de la Presidencia del Consejo de Ministros, en que se traslada petición que, por conducto del señor Embajador de Cuba, hacen distintos industriales dedicados a la elaboración, con destino al extranjero, de productos azucarados en que emplean azúcares de origen cubano con derecho a devolución, al exportarse con arreglo a lo dispuesto en la Real orden número 120, de 29 de Febrero de 1928, y en que se solicita aclaración a la misma en el sentido de que, para hacer efectiva y práctica la concesión de los beneficios que en ella se

otorgan, puedan verificar las importaciones de los azúcares por sí mismos o por medio de un Banco con destino al Depósito franco de Barcelona y pagando los derechos a medida que los vayan necesitando y extrayendo; y

Considerando que no existe motivo alguno que se oponga a lo solicitado, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el párrafo primero de la Real orden número 120, de fecha 29 de Febrero de 1928, se entienda aclarado y redactado en la forma siguiente:

«1.º Los industriales que se dediquen a la fabricación de productos azucarados y los destinen en total o en parte a la exportación, serán los únicos que tendrán derecho a disfrutar de los beneficios que concede el apartado E) del artículo 3.º del Convenio con Cuba, manifestando previamente a la Dirección general de Aduanas que se acogen a dichos beneficios, en cuanto al azúcar de caña o centrifugo que importen desde dicha Nación, pudiendo verificarlo directamente, por sí mismos o por medio de un Banco a su nombre, y dejarlos, en su caso, en los almacenes de un Depósito franco de la Península para introducirlos parcialmente a medida que los vayan necesitando, y verificando la entrada y salida en el Depósito con las formalidades que rijan en el mismo y cumpliendo las demás disposiciones de la Real orden mencionada.»

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

Núm. 3.369

Por don Pascual Morales Cano, vecino de Puente Genil (Córdoba), se presenta instancia dirigida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en súplica de que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, la pe-

tición de una concesión de aguas públicas, con sujeción a la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Pascual Morales Cano, vecino de Puente Genil (Córdoba).

Representante en Sevilla.—don José Molina Cantanos, calle Federico de Castro, 52.

Clase de aprovechamiento.—Producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide.—20.000 litros por segundo o el sobrante del caudal medio del Río sobre el concedido a la Compañía Andaluza de Electricidad y tracción por Real orden de diez de Julio de mil novecientos veinticinco y cinco de Julio de mil novecientos veintinueve, prestando establecer el salto en el mismo tramo del Río.

Corriente de donde se ha de sacar.—Río Genil.

Términos municipales en que se harán las obras.—Ecija (Sevilla) y Santaella (Córdoba).

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo once del Real decreto Ley siete de Enero de mil novecientos veinte y siete, abriendo un plazo de treinta días, que empezará a contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio, terminando a las doce horas del día que haga los treinta días señalados; durante este plazo debe el peticionario presentar su proyecto en las Oficinas de la División Hidráulica del Guadalquivir—Hotel Crispien en Sevilla—admitiéndose asimismo otros proyectos en competencia, que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con él. Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo doce de la citada disposición.

A las doce horas del día que finice el plazo de los treinta fijados, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, con asistencia de los peticionarios que deseen hacerlo levantándose de ello el acta que determina el artículo trece del repetido Real decreto ley.

Córdoba cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Gobernador, ARTURO RAMOS.

Circular num. 3.383

El Excelentísimo señor General Gobernador Militar de esta plaza de provincia, con fecha de ayer, me dio

«No habiéndose remitido, por los Alcaldes de El Carpio, Doña Mercedes Fuente Obejuna, Granjuela, Villalbarca, El Viso de los Pedroches, Almodovar del Río, Frente Palmera, Guadalcázar, Palma del Río, Posadas, Priego y Rute, a la Inspección de la 4.ª Zona Pecuaria, el formulario número 1.º del presente año, a petición de dicho Jefe, ruego a V. E., se dignen dar los ordenes oportunas para que a la brevedad posible, sean remitidos, los formularios de referencia, al citado Centro»

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que, por señores Alcaldes de los pueblos

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

indicados, remitan al expresado Jefe Militar el documento que se interesa y espero de su reconocido celo, no será preciso reiterar, por este Gobierno, el cumplimiento del servicio referido.

Córdoba 11 de Septiembre de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Junta provincial de Sanidad

Circular número 3.391

Terminado con exceso el plazo definitivamente concedido por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación para que los Teatros y salones de espectáculos de la provincia se coloquen en las condiciones señaladas por el vigente Reglamento de Espectáculos y Circular de la Dirección general de Seguridad de 15 de Octubre anterior, a partir de la fecha de la presente Circular quedan clausurados todos los Teatros y Salones de Espectáculos de la provincia.

Los dueños o representantes de estos locales que deseen su reapertura lo solicitarán en instancia debidamente reintegrada, de mi autoridad acompañando a la misma certificación expedida por el Subdelegado de Medicina del partido judicial correspondiente en la que se haga constar las condiciones sanitarias de los locales visitados por ellos. Al propio tiempo adjuntarán certificación expedida por un Arquitecto en la que se haga constar de una manera clara y terminante si el local reúne las condiciones exigidas por el Reglamento de Espectáculos vigente y las indicadas en la circular de la Dirección general de Seguridad de 15 de Octubre del año anterior, bien entendido que si esta certificación no indica claramente las particularidades que se señalan en el motivo de denegación de la reapertura solicitada.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 12 de Septiembre de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.986

Núm. 3.331

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por D. Guillermo Wilckens Méndez, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 24 de Agosto de 1929, solicitando la mina denominada D^a. a Santa Ana, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y para el llamado El Madero, entre las concesiones mineras Santa Ana; Santa Ana 2^a; El Clavo y La Estaca.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Septiembre de 1929 salvo mejor

derecho bajo la siguiente designación:

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Comisión Gestora permanente de Hospitales de la plaza de Córdoba

Núm. 3.372

Teniendo necesidad esta Comisión de adquirir por gestión directa los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza (San Fernando), cuyo acto ha de tener lugar a las once horas treinta minutos del día veintiseis del actual se anuncia por el presente para que los que deseen tomar parte en el concurso, presenten proposiciones en pliego cerrado acompañando muestras de los artículos cuyas proposiciones serán presentadas por los interesados o sus representantes legales durante la media hora que ha de preceder al acto no admitiéndose las que lo fueren con anterioridad.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 11^a, conforme al modelo que se inserta al pie, dirigiéndolas al señor Coronel de la Zona de Reclutamiento de esta capital, Presidente de dicha Comisión, celebrándose el concurso en el local que ocupa la mencionada Zona.

Los artículos han de ser entregados en los almacenes del Hospital y reconocidos por la Junta Técnica respectiva, que determinará sobre su admisión, o devolución en el caso de no reunir las debidas condiciones.

El pliego de condiciones que ha de regir, así como el cálculo de necesidades aproximadas y clases de artículos estarán de manifiesto todos los días laborables en el citado Hospital, sito en la Fuensantilla.

Los adjudicatarios constituirán fianza del diez por ciento del importe de su oferta, que le será devuelta a la terminación de su compromiso.

Los gastos de publicidad de este anuncio serán abonados a prorrato por los adjudicatarios en la cuantía de sus ventas, estando también obligados a satisfacer el impuesto del uno treinta por ciento de pagos del Estado.

Córdoba diez de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Comandante Secretario, Manuel Corazón.—V.º B.º: El Coronel Presidente P. A. El Comandante Secretario, Manuel Corazón.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de.....

.....calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..... para la adquisición de artículos con destino al Hospital Militar de Córdoba y del pliego de condiciones, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar..... quintales métricos de..... kilogramos de..... litros de..... a..... pesetas cada uno, (todo en letras) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, número..... expedida en..... recibo de la contribución industrial y muestras.

(Fecha y firma.)

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.251

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno durante el 1.º cuatrimestre del ejercicio actual que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el Estatuto municipal.

MES DE ENERO

Sesión extraordinaria del día 12 Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Romero García de Leaniz y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar a la presidencia para que en nombre y representación de este Ayuntamiento pida su inclusión a la Excelentísima Diputación provincial en el plan del camino vecinal que partiendo de esta ciudad al sitio Fuente Nueva por el camino viejo del cortijo de Puerto Rubio desemboque en el kilómetro 14 de la carretera de Puente Genil a la Rambla, en una extensión de doce kilómetros próximamente y que se haga constar en referida petición que oportunamente cuando se verifique el concurso se hará el ofrecimiento de la cantidad con que ha de contribuir este Ayuntamiento para la construcción de expresado camino.

Se aprobó el Reglamento respectivo a la venta y producción de leche en esta localidad y con certificación de este acuerdo se remita a la superioridad para su superior aprobación.

Se dió cuenta de la dimisión del concejal don Bibiano Gordejuela H. del Puerto fundada en enfermedad y se acordó que antes de resolver definitivamente sobre el particular proceda que expresado señor justificase debidamente la excusa alegada y que se le comunique así al interesado. Que se designe al concejal don

Olegario Pérez Caballero, para vocal de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Que debiendo proveerse, ante un Tribunal constituido la plaza de Auxiliar 3.º de la Administración de arbitrios se designe al Concejal don Luis Gutiérrez Tejada, vocal con el carácter de Maestro nacional con ejercicio para que forme parte de expresado Tribunal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular número 5.006 del Excmo. señor Gobernador civil publicada en el BOLETIN OFICIAL del 6 de Diciembre de 1928 ampliada por la número 551 inserta en dicho periódico oficial del día 31 de Enero anterior, se acordó llevar a cabo hasta su completa realización, sin pérdida de tiempo la captación, conducción y distribución de las aguas en condiciones de perfecta potabilidad, valiéndose de los medios que la ley le concede y encargar a un técnico la realización de los estudios y trabajos necesarios al objeto antes indicado, que ofrezcan la garantía de la imposibilidad de la contaminación y que por las oficinas y personal correspondiente, una vez conocido el informe plan, presupuesto, etc. que ha de formular el técnico a quien se encomienden los trabajos, se presente un detallado informe respecto a los medios económicos que el Ayuntamiento podría utilizar para llevar a cabo servicio de tan vital interés.

MES DE ABRIL

Sesión extraordinaria supletoria del día 15

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Romero García de Leaniz, y se acordó: Aprobar el acta de la sesión anterior.

En vista de la propuesta del señor Alcalde y en armonía con lo establecido en el artículo 325 del Estatuto municipal se acordó que las ordenanzas para las obras de sustitución y mejora de las aceras de las calles Cánovas y José Canalejas rijan durante el ejercicio corriente debiendo remitirse certificación de este acuerdo al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda a los efectos correspondientes.

Admitir la excusa al concejal don Bibiano Gordejuela H. del Puerto por encontrarla justificada según la certificación facultativa presentada.

Sesión ordinaria del día 30

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Romero y García de Leaniz, y se acordó:

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el presente cuatrimestre.

Retirar de la orden del día el punto referente a la convocatoria para cubrir mediante oposición varias plazas de auxiliares administrativos de este Ayuntamiento.

Aguilar de la Frontera a 22 de Agosto de 1929.—Jose A. Lucena.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en

sesión del día veinticuatro del actual, disponiéndose remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según está prevenido.

Aguilar de la Frontera a 29 de Agosto de 1929.—El Secretario, José A. Lucena.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Romero.

JUZGADOS

BELMEZ

Núm. 3.270

CÉDULA DE CITACIÓN

En autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado bajo el número veinte y siete de los de esta Secretaría del año mil novecientos veinte y cinco a instancias de don Benjamín Misas López de estos vecinos, contra don Santiago Laguna Moyano, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Pueblonuevo del Terrible (Córdoba) y últimamente en Canillas (Madrid), de donde se ha ausentado ignorándose en la actualidad su domicilio o residencia, se cita por la presente a dicho señor para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito planta baja del Palacio municipal a las doce horas del día veintiocho de Septiembre próximo en que tendrá lugar el acto de subasta de los bienes que le fueron embargados el catorce de Abril de mil novecientos veinte y cinco por el primero de dichos Juzgados para responder a las responsabilidades del procedimiento expresado, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a referido demandado señor Laguna Moyano, se expide la presente que será publicada en los BOLETINES OFICIALES de Madrid y Córdoba, provincias de sus últimos domicilios conocidos.

Belmez veintiuno de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Emiliano Sanz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.318

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la averiguación del autor o autores del incendio de unos rastrojos de la propiedad del vecino de Pueblo Nuevo Santiago Medina García y del de la Aldea de doña Rama José Caballero Esquinas, cuyo hecho tuvo lugar el día veinticuatro del pasado mes de Agosto en el sitio denominado Alicante Bajo, del término de Belmez; y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael López.

CORDOBA

Núm. 3.321

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital en sumario que se sigue en este Juzgado por el delito de lesiones a Domingo Sánchez Guijarro, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, ha mandado se cite por medio de la presente al mismo para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Córdoba a cinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 3.342

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se instruye expediente sobre devolución de la fianza del registrador de la propiedad de este partido, don Antonio Maseda Janeiro, en el cual se ha acordado publicar el presente, haciendo constar que los registros servidos por dicho señor han sido los siguientes: Grazalema, Pontevedra, Vivero, Ledesma, Fuente Saucó, San Mateo, Motril, Lucena de Córdoba, Arenys del Mar y Córdoba, en donde cesó el 19 de Abril por haber sido jubilado en Real orden de primero de Marzo último.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y su reglamento, se hace saber por segunda vez, con el fin de que dentro de tres meses todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra expresado Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo la formulen debidamente ante los Juzgados respectivos.

Dado en Córdoba a seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Núm. 3.363

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de lo que al final se reseña que el día 5 del actual de madrugada, fué sustraído a don Cesáreo Fuentes Trueque, vecino de Córdoba, de su domicilio Romero, 32, de esta capital, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se

encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una americana color azul marino nueva y un pantalón de los llamados «Tennis» color gris, la cédula personal y certificado de soltería del Cesáreo y dos pesetas en plata y cincuenta céntimos en calderilla.

Núm. 3.373

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos ejecutivos a instancia de la Sociedad «Carbonell y Compañía» S. en C. contra don Domingo de Miguel Brieva, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por tercera vez, la finca siguiente:

Una casa habitación situada en la calle del Rosario, de la villa de La Carlota, marcada con el número doce, su fachada mira a saliente y mide veinte y un metros diez decímetros de longitud, por siete metros noventa y cuatro centímetros de latitud, linda por la derecha entrando con casa número diez de don Juan Antonio Cabello, por la izquierda hace esquina con la calle Concepción y por la espalda con casa de don José Álvarez Jiménez, la cual se ha valorado en trece mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, el día once de Octubre próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a la casa que se trata de enagenar.

Segunda. Por celebrarse la licitación sin sujeción a tipo, podrán hacerse las posturas que se tengan por conveniente, las que caso de no cubrir las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento del valor señalado a la finca quedarán sujetas al trámite que marca la ley antes de ser aprobadas.

Tercera. Los títulos de propiedad de la finca se encuentran de manifiesto en la Secretaría para su examen, por los que deseen intervenir en la subasta, previniéndose a estos deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Núm. 3.375

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su

Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 5 del actual, fué sustraída a don José María García Lucena, vecino de Espejo, del sitio Cortijo Montefrío Bajo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrá a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Mula castaña oscura, de 1'47 da, letra V-15 en la llana izquierda V-6 nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos pro-

cedentes en derecho, se cita emplaza por los Jueces y

bunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que compare-

rezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la

fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos

178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar

63 de la ley de Enjuiciamiento

Militar de Marina.

Núm. 3.341

ZORRILLA MAZA, Severino, cuarenta y cinco años, hijo de

Castro Urdiales, comerciante y

instrucción, procesado por lesiones comparecerá en el término de

días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado

rebelde. Córdoba seis de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—El

de Instrucción, Germán Ruiz Maya

Imprenta de la Casa de Socorro